



*La Legislatura de la Provincia de Córdoba  
Sanciona con fuerza de  
Ley: 10116*

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA PROVINCIAL PARA EL AÑO 2013**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** *Fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 32.860.736.000,00) el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 2013, las que se detallan analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.*

**Artículo 2º.-** *Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$ 33.376.628.000,00) el Total de Ingresos destinados a atender los egresos a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:*

<b>C O N C E P T O</b>	<b>I M P O R T E</b>
<i>Ingresos del Tesoro Provincial (libre disponibilidad)</i>	<i>23.107.053.200,00</i>
<i>Ingresos con Afectación Específica</i>	<i>10.269.574.800,00</i>
<b>T O T A L</b>	<b>33.376.628.000,00</b>

**Artículo 3º.-** *Estímase en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$ 2.321.288.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras de la Administración General para el*

*ejercicio 2013, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:*

<b>C O N C E P T O</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Uso del Crédito</i>	<i>1.337.500.000,00</i>
<i>Variaciones Patrimoniales</i>	<i>500.000.000,00</i>
<i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i>	<i>483.788.000,00</i>
<b>T O T A L</b>	<b>2.321.288.000,00</b>

*Las operaciones de uso de crédito podrán concretarse en pesos o su equivalente en otras monedas.*

**Artículo 4º.-** *Estímase en la suma **PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL (\$ 2.837.180.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras de la Administración General** para el ejercicio 2013, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley, no resultando aplicable lo previsto en el párrafo 10 del artículo 14 de la Ley Nº 9086 para Otras Aplicaciones Financieras.*

<b>C O N C E P T O</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Amortización de la Deuda</i>	<i>1.381.656.000,00</i>
<i>Variaciones Patrimoniales</i>	<i>500.000.000,00</i>
<i>Otras Aplicaciones Financieras</i>	<i>955.524.000,00</i>
<b>T O T A L</b>	<b>2.837.180.000,00</b>

**Artículo 5º.-** *Estímase la suma de **PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$ 600.000.000,00)** en concepto de **Economías de Gestión**, las que serán efectivizadas al cierre del ejercicio.*

**Artículo 6º.-** *Fíjase la suma de **PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL (\$ 3.873.733.000,00)** en concepto de **Contribuciones***

*Figurativas y Recepción de Fondos por Cuenta de Terceros, y por igual monto el total de Erogaciones Figurativas y Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros, las que se incluyen en planillas anexas:*

**Contribuciones Figurativas**

<b>C O N C E P T O</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Contribuciones Figurativas</i>	925.177.000,00
<i>Recepción de Fondos por Cuenta de Terceros</i>	2.948.556.000,00
<b>T O T A L</b>	<b>3.873.733.000,00</b>

**Erogaciones Figurativas**

<b>C O N C E P T O</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Erogaciones Figurativas</i>	925.177.000,00
<i>Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros</i>	2.948.556.000,00
<b>T O T A L</b>	<b>3.873.733.000,00</b>

**Artículo 7º.-** *Fíjase en NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE (96.820) el total general de cargos de la Planta de Personal Permanente para el ejercicio 2013, de acuerdo con la composición que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.*

*El Poder Ejecutivo podrá incrementar el total de cargos y horas cátedra de la Planta de Personal Permanente cuando las necesidades del servicio y las posibilidades financieras del Estado Provincial así lo determinen.*

*Asimismo, a los fines de cumplimentar el requisito de cargo vacante en el marco de lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 9361, podrá efectuar la reconversión de los cargos de los agentes que adquieran el derecho a la promoción.*

**Artículo 8º.-** *Fíjase en TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE (391.315) el número de Horas*

*Cátedra para el ejercicio 2013, de acuerdo al detalle incluido en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.*

**CAPÍTULO II**  
**PRESUPUESTO DE ENTES ESTATALES, AGENCIAS Y EMPRESAS**

**Artículo 9º.-** *Fíjase en la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 9.627.632.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba para el ejercicio 2013, estimándose en la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL (\$ 8.672.108.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

*Estímase en la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$ 955.524.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras, todo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:*

<b>C O N C E P T O</b>	<b>I M P O R T E</b>
Uso del Crédito	955.524.000,00
<b>T O T A L</b>	<b>955.524.000,00</b>

*Establécese, a los efectos de la aplicación del artículo 18 inciso b) de la Ley Nº 9504, la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000,00) para la atención de las deudas a que se refiere el mismo.*

*Asimismo, fíjase en TRESCIENTOS ONCE (311) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba para el ejercicio 2013.*

**Artículo 10.-** *Fíjase en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.182.500.000,00) el*

*Presupuesto de Erogaciones de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) para el ejercicio 2013, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

*Asimismo, fíjase en **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (389)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)** para el ejercicio 2013.*

*Estímase en la suma de **PESOS CIENTO NOVENTA MILLONES (\$ 190.000.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, todo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:*

<b>C O N C E P T O</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i>	<i>190.000.000,00</i>
<b>T O T A L</b>	<b>190.000.000,00</b>

*Estímase en la suma de **PESOS CIENTO NOVENTA MILLONES (\$ 190.000.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

**Artículo 11.-** *Fíjase en la suma de **PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$ 6.355.653.000,00)** el Presupuesto de Erogaciones de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) para el ejercicio 2013, estimándose en la suma de **PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO SESENTA MIL (\$ 5.970.160.000,00)** el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.*

*Estímase en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$ 408.556.000,00)** el Cálculo correspondiente a las **Contribuciones y Erogaciones Figurativas**.*

Estímase en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL** (\$ 855.305.000,00) el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

<b>C O N C E P T O</b>	<b>IMPORTE</b>
Uso del Crédito	855.305.000,00
<b>T O T A L</b>	<b>855.305.000,00</b>

Estímase en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL** (\$ 464.293.000,00) el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fíjase en **TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS (3.822)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)** para el ejercicio 2013.

**Artículo 12.-** Fíjase en la suma de **PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL** (\$ 54.722.000,00) el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2013, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fíjase en **CIENTO OCHENTA Y UNO (181)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2013.

**Artículo 13.-** Fíjase en la suma de **PESOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL** (\$ 14.815.000,00) el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2013,

*estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.*

*Asimismo, fíjase en **VEINTIDÓS (22)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2013.*

**Artículo 14.-** *Fíjase en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL (\$ 803.973.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado** para el ejercicio diciembre 2012 a noviembre 2013, estimándose en la suma de **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL (\$ 753.973.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo. Estímase en la suma de **PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:*

<b>C O N C E P T O</b>	<b>IMPORTE</b>
Uso del Crédito	50.000.000,00
<b>T O T A L</b>	<b>50.000.000,00</b>

*Del total de las utilidades del inciso d) del artículo 21 del **Estatuto de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado**, el **noventa y seis coma cincuenta por ciento (96,50%)** se destinará al **Ministerio de Desarrollo Social** y el **tres coma cincuenta por ciento (3,50%)** restante a la **Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes** creada por Ley Nº 9396.*

*Asimismo, fíjase en **UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (1.431)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado** para el ejercicio diciembre 2012 a noviembre 2013.*

**Artículo 15.-** *Fíjase en la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL (\$ 3.803.371.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2013, estimándose en la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 1.930.055,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo. Estímase en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL (\$ 2.434.547.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:*

<b>C O N C E P T O</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Uso del Crédito</i>	<i>1.549.147.000,00</i>
<i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i>	<i>885.400.000,00</i>
<b>T O T A L</b>	<b>2.434.547.000,00</b>

*Estímase en la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL (\$ 561.231.000,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

*Asimismo, fíjase en DIECISÉIS (16) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2013.*

**Artículo 16.-** *Fíjase en la suma de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO UN MIL (\$ 72.101.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2013, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

Asimismo, fíjase en **OCHENTA Y SEIS (86)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2013.

**Artículo 17.-** Fíjase en la suma de **PESOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 16.195.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Joven** para el ejercicio 2013, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fíjase en **QUINCE (15)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Joven** para el ejercicio 2013.

**Artículo 18.-** Fíjase en la suma de **PESOS DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 223.832.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado** para el ejercicio 2013, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fíjase en **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS (846)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado** para el ejercicio 2013.

Fíjase en **DOCE (12)** el número de **Horas Seminario** para el ejercicio 2013, de acuerdo al detalle incluido en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

**Artículo 19.-** Fíjase en la suma de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETENTA Y TRES MIL (\$ 281.073.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional** para el ejercicio 2013, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado

a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fíjase en **CUATROCIENTOS TRECE (413)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional** para el ejercicio 2013.

Fíjase en **DOSCIENTOS SIETE (207)** el número de **Horas Cátedra** para el ejercicio 2013, de acuerdo al detalle incluido en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

**Artículo 20.-** Fíjase en la suma de **PESOS OCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL (\$ 8.107.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones del Consejo Provincial de la Mujer** para el ejercicio 2013, estimándose en la suma de **PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL (\$ 7.857.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

<b>C O N C E P T O</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i>	250.000,00
<b>T O T A L</b>	<b>250.000,00</b>

**Artículo 21.-** Fíjase en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Corporación Inmobiliaria Córdoba Sociedad Anónima** para el ejercicio 2013, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fíjase en **CINCO (5)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Corporación Inmobiliaria Córdoba Sociedad Anónima** para el ejercicio 2013.

**Artículo 22.-** *Fijase en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 35.500.000,00) el Presupuesto de Erogaciones del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP) para el ejercicio 2013, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

*Asimismo, fijase en CIENTO CUARENTA (140) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP) para el ejercicio 2013.*

**Artículo 23.-** *Fijase en la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 2.532.000,00) el Presupuesto de Erogaciones del Archivo Provincial de la Memoria para el ejercicio 2013, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

**Artículo 24.-** *Fijase en la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$ 2.954.000,00) el Presupuesto de Erogaciones del Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Córdoba (COPEC) para el ejercicio 2013, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

**Artículo 25.-** *Fijase en la suma de PESOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$ 30.359.000,00) el Presupuesto de Erogaciones del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) para el ejercicio 2013, estimándose en la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$ 28.359.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.*

*Estímase en la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes*

*Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:*

<b>C O N C E P T O</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i>	<i>2.000.000,00</i>
<b>T O T A L</b>	<b>2.000.000,00</b>

*Asimismo, fíjase en CIENTO TREINTA Y OCHO (138) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente al Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) para el ejercicio 2013.*

**Artículo 26.-** *Fíjase en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$ 285.634.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de Caminos de las Sierras Sociedad Anónima (CASISA) para el ejercicio 2013, estimándose en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 358.450.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.*

*Asimismo, fíjase en la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL (\$ 95.141.000,00) su Plan de Inversiones.*

*Estímase en la suma de PESOS CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL (\$ 101.767.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:*

<b>C O N C E P T O</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Uso del Crédito</i>	<i>101.767.000,00</i>
<b>T O T A L</b>	<b>101.767.000,00</b>

*Estímase en la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$ 79.442.000,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

**CAPÍTULO III**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**SECCIÓN I**  
**CUPOS PRESUPUESTARIOS**

**Artículo 27.-** Establécese un **cupo** para el ejercicio 2013 de **PESOS CIEN MILLONES** (\$ 100.000.000,00), afectado a las promociones establecidas en la Ley N° 7232 -de Promoción y Desarrollo Turístico- de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Beneficio</b>	<b>Tipo de Beneficio</b>	<b>MONTO</b>
Otorgados durante el año 2012 y anteriores	a) Diferimiento	37.000.000,00
	b) Exención	13.000.000,00
A otorgar durante el año 2013	a) Diferimiento	45.000.000,00
	b) Exención	5.000.000,00
<b>T O T A L</b>		<b>100.000.000,00</b>

*El Poder Ejecutivo efectuará las modificaciones necesarias a los montos autorizados, en función de la programación y la efectiva concreción de las operaciones involucradas por este sistema.*

*Asimismo podrá, mediante resolución fundada, incrementar el monto del cupo establecido precedentemente para contemplar las variaciones de costo en los proyectos ya aprobados.*

**Artículo 28.-** Establécese un **cupo** para el ejercicio 2013 de **PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL** (\$ 1.500.000,00), afectado a las promociones establecidas por el artículo 25 de la Ley N° 8863 -de Creación y Funcionamiento de Consorcios de Conservación de los Suelos-.

**Artículo 29.-** Establécese, a los efectos de la aplicación de los artículos 7° de la Ley N° 8250, 7° -inciso D) apartado e) de la Ley N° 8836 y 7° y 8° de la Ley N° 9078, la suma de **PESOS CINCO MILLONES**

*(\$ 5.000.000,00) para la atención de las deudas en efectivo a que se refieren las mismas.*

*El Poder Ejecutivo podrá incrementar el Uso del Crédito y las respectivas partidas de gastos y de amortización de deudas para reflejar la emisión o incorporación de los títulos a que se refieren las Leyes Nº 8250, Nº 8836 y Nº 9078, así como la respectiva cancelación de deudas en el marco de lo dispuesto por dichas leyes.*

## **SECCIÓN II**

### **OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO**

**Artículo 30.-** *Fijase en un valor nominal en circulación de PESOS OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 800.000.000,00) o su equivalente en moneda extranjera el monto para autorizar a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro, Pagarés u otro medio sucedáneo de pago en las condiciones previstas en el artículo 62 de la Ley Nº 9086.*

**Artículo 31.-** *Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería conforme a los objetivos y los límites previstos en esta Ley -a cuyos fines queda facultado para realizar todas las gestiones necesarias- afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones que se realicen, con comunicación posterior a la Legislatura. Igual procedimiento podrá aplicarse con el objeto de garantizar la refinanciación de operaciones de crédito concertadas por la Provincia.*

*Las operaciones de crédito público podrán celebrarse en pesos o su equivalente en moneda extranjera.*

**Artículo 32.-** *Exímese de todo impuesto y tasa provincial -creado o a crearse- a las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de*

*Tesorería que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente Ley.*

**Artículo 33.-** *Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que deberá sujetarse la operatoria, tales como moneda, amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, la colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda.*

**Artículo 34.-** *Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados.*

**Artículo 35.-** *Autorízase al Ministro de Finanzas a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, para que por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento y de las emisiones de Letras de Tesorería autorizados en esta Ley, y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.*

### **SECCIÓN III**

#### **RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA**

**Artículo 36.-** *El Poder Ejecutivo podrá transferir a Rentas Generales los remanentes de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al 31 de diciembre de 2012, en cada una de las Cuentas Especiales o Recursos Afectados. Se podrán transferir asimismo los Recursos Afectados de origen nacional, considerando los límites impuestos por los acuerdos suscriptos con el Gobierno Nacional, que hayan sido ratificados por el Poder Legislativo.*

*Los saldos transferidos podrán ser utilizados para financiar erogaciones de la misma jurisdicción cedente. El Ministerio de*

*Finanzas informará los montos que corresponde transferir por aplicación de las disposiciones precedentes a cada jurisdicción, las que deberán efectuar la respectiva transferencia.*

*Exclúyese de las presentes disposiciones a la Cuenta Especial “Administración de Justicia Ley N° 8002” y autorízase al Poder Judicial a disponer la aplicación de los recursos de la misma, sin restricciones, a la financiación de erogaciones de funcionamiento, operación, personal e inversión del propio Poder.*

*Asimismo, exclúyense de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, a los recursos declarados intangibles por el artículo 17 de la Ley N° 9396 -Adhesión a la Ley Nacional N° 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes-.*

**Artículo 37.-** *Asígnase el carácter de recursos afectados a los ingresos, tasas retributivas de servicios tipificadas en la Ley Impositiva vigente bajo el Título Servicios Especiales y contribuciones que perciban las siguientes reparticiones, en contraprestación de los servicios o para financiar las erogaciones que le son propias y que expresamente se detallan a continuación:*

- a) **Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado**, por el producido del Impuesto a las Actividades del Turf y el Impuesto a las Loterías, Rifas y otros Sorteos Autorizados o los que en el futuro los sustituyan, conforme a la Ley Impositiva vigente.*
- b) **Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta**, tasas y precios por servicios diversos.*
- c) **Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta**, tasas y precios por servicios diversos.*
- d) **Ministerio de Infraestructura**: por tasas y precios diversos.*
- e) **Ministerio de Agua, Ambiente y Energía**:
  - 1) **Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación**, por cobro de cánones previstos en la Ley N° 8548, y tasas por**

- Servicios Especiales establecidas en la Ley Impositiva vigente.*
- 2) **Secretaría de Ambiente**, tasas y precios por servicios diversos.
  - f) **Ministerio de Ciencia y Tecnología**, tasas y precios por servicios diversos.
  - g) **Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado**, tasas y precios por servicios diversos.
  - h) **Ministerio de Industria, Comercio y Minería:**
    - 1) **Departamento de Fiscalización y Prevención Industrial**, tasas por servicios relacionados con los generadores de vapor instalados en la Provincia, según artículo 69 de la Ley Impositiva vigente.
    - 2) **Defensa del Consumidor y Comercio Interior**, por multas.
  - i) **Ministerio de Trabajo**: tasas por servicios prestados, correspondientes a los incisos 1.-, 3.- y 6.- del artículo 76 de la Ley Impositiva vigente.
  - j) **Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos:**
    - 1) **Secretaría de Agricultura**, por cobro de tasas conforme la Ley N° 5485, establecidas en la Ley Impositiva vigente.
    - 2) **Secretaría de Alimentos**, tasas y precios por servicios diversos.
  - k) **Ministerio de Salud**: tasas por servicios prestados.
  - l) **Ministerio de Seguridad:**
    - 1) **Jefatura de Policía**, por lo producido por la Ley N° 7386 y sus modificatorias.
    - 2) **Dirección de Prestadores Privados de Seguridad**.
    - 3) **Seguridad Náutica**, por lo producido por la Ley N° 5040 y sus modificatorias.

Aféctase hasta la suma de **PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000,00)** de la recaudación del Impuesto de Sellos, a la financiación del “Programa para la Construcción de Aulas Nuevas en Establecimientos Educativos”, dependiente del Ministerio de Educación. Asimismo, y únicamente en el marco de la ejecución de este Programa, el Ministro de Educación tendrá idénticas facultades a las que se le otorga al Ministro de Obras y

*Servicios Públicos en la Ley Nº 5901 (T.O. Ley Nº 6300) -de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública-, para realizar las contrataciones previstas por la Ley de Obras Públicas.*

*A los fines de dar cumplimiento con lo previsto por el artículo 51 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013 - Ley Nº 26.784, se dispone la afectación hasta la suma de **PESOS CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 128.240.000,00)** de la asignación específica establecida por el artículo 7º de la Ley Nacional Nº 26.075. Establécese que al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del monto indicado deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos previstos por la Ley Nº 9835 de creación del “Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales” (FODEMEEP). Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, a dictar las normas técnicas y reglamentarias que permitan dar un efectivo cumplimiento a lo normado por los referidos dispositivos legales.*

*Aféctase de los importes que ingresan al “Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural”, creado por el artículo 3º de la Ley Nº 9703 y sus modificatorias, un equivalente al cinco por ciento (5%) de la recaudación del mismo hasta la suma de **PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000,00)**, a la concreción de políticas activas del sector agropecuario y un importe de **PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00)** a la financiación de acciones y/o programas tendientes a la preservación y conservación de suelos del territorio provincial -Ley Nº 8936.*

*Serán considerados recursos afectados los provenientes de la venta de pliegos, entradas y todo otro ingreso derivado de la ejecución y/o implementación de convenios especiales reflejados por categorías programáticas identificadas como “Recursos Afectados”.*

*Establécese que, a los fines de la ejecución de los programas financiados con recursos provenientes del Estado Nacional,*

*deberá estarse a lo expresamente convenido con dicha jurisdicción respecto a la normativa aplicable a tal efecto, rigiendo la legislación provincial de manera supletoria y en caso de ausencia de norma convencional específica.*

**Artículo 38.-** *Autorízase la transferencia de fondos del Tesoro Provincial a los siguientes programas de Recursos Afectados y Cuentas Especiales:*

Origen				Destino			
Jurisd	Categ prog	Partida erogaciones	Monto	Jurisd	Categ prog	Partida recursos	Monto
110	100	20010400	9.608.000	110	110	25010100	9.608.000
140	408	20010400	4.880.000	140	411	25010100	4.880.000
145	450	20010400	11.100.000	145	455	25010100	3.100.000
				145	462	25010100	8.000.000
165	650	20010400	11.080.000	165	656	25010100	4.550.000
				165	664	25010100	5.030.000
				165	665	25010100	1.500.000
170	708	20010100	63.444.000	150	500	25010100	63.444.000
170	708	20010300	29.800.000	150	502	25010100	29.800.000
170	708	20010200	93.862.000	150	504	25010100	93.862.000
170	708	20010500	52.115.000	155	550	25010100	52.115.000
170	708	20010600	173.027.000	160	600	25010100	17.714.000
				160	602	25010100	153.103.000
				160	603	25010100	2.210.000
175	756	20010400	8.602.000	175	757	25010100	8.602.000
300	920	20010400	80.000.000	300	923	25010100	83.000.000
300	921	20010400	3.000.000				
<b>TOTALES</b>			<b>540.518.000</b>	<b>TOTALES</b>			<b>540.518.000</b>

*Autorízase la transferencia de fondos de Recursos Afectados y Cuentas Especiales a los siguientes programas:*

Origen				Destino			
Jurisd	Categ prog	Partida erogaciones	Monto	Jurisd	Categ prog	Partida recursos	Monto
145	453	20010400	3.259.000	145	464	25010100	3.259.000
150	527	20010400	340.000.000	150	527	25010100	340.000.000
175	755	20010400	41.400.000	175	761	25010100	6.900.000
				175	758	25010100	34.500.000
<b>TOTALES</b>			<b>384.659.000</b>	<b>TOTALES</b>			<b>384.659.000</b>

*El Ministerio de Finanzas podrá adecuar los importes consignados precedentemente, en el marco de las competencias asignadas para las modificaciones presupuestarias por la Ley Nº 9086.*

## **SECCIÓN IV**

### **RÉGIMEN DE CONTRATACIONES**

**Artículo 39.-** *Fijase el valor del **ÍNDICE UNO (1)** a que se hace referencia en el artículo 13 de la Ley Normativa de Ejecución del Presupuesto N° 5901, (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias) -de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública-, o la que en el futuro la reemplace, en **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00)**, a partir del 1 de enero del año 2013 y autorizase al Ministerio de Finanzas a actualizar dicho valor para mantener su poder adquisitivo.*

**Artículo 40.-** *Las modalidades y facultades para las contrataciones por parte de los funcionarios con rango de **SECRETARIO de ESTADO** serán iguales a las que correspondan al cargo de **MINISTRO**. Equipáranse las facultades para autorizar y adjudicar contrataciones para los funcionarios que se desempeñan en el cargo de Secretario dependiente de Ministros, con las asignadas al rango de Secretario de Estado en las escalas determinadas en la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias) -de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública-. Equipáranse las facultades para autorizar y adjudicar contrataciones para los funcionarios que se desempeñan en el cargo de Director General, con las asignadas al rango de Subsecretario en las escalas determinadas en la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias) -de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública-.*

**Artículo 41.-** *Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer los índices para las contrataciones directas en la adquisición de bienes y servicios. Asimismo podrá, mediante acto administrativo general y fundado cuando la naturaleza de los bienes y servicios a contratar lo requieran, determinar las escalas y funcionarios que podrán efectuar contratación directa en los términos del artículo 110 inciso 1.- de la Ley N° 7631, modificándose -en lo pertinente- los artículos 13, 14, 14 bis, 16, correlativos y concordantes de la Ley*

Nº 5901 (T.O. Ley Nº 6300 y sus modificatorias) -de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública-.

**Artículo 42.-** *Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) podrá disponer, mediante resolución, las modificaciones y reestructuraciones que sean necesarias -cuando la ejecución presupuestaria así lo requiera-, en las previsiones para Ingresos, Fuentes Financieras, Egresos y Aplicaciones Financieras, únicamente cuando ello no implique el deterioro de los resultados operativos o económicos previstos, la alteración sustancial de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, y a producir modificaciones en la composición de la planilla de cargos sin alterar el total de la Planta de Personal, debiendo comunicar con posterioridad las mismas al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Ministerio de Agua, Ambiente y Energía y al Ministerio de Finanzas de la Provincia. Además podrá realizar ajustes en el Plan de Inversiones Públicas cuando resulte necesario incorporar obras originadas por requerimientos fundados en manifiestas razones de emergencia o seguridad, con intervención previa del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía.*

**Artículo 43.-** *Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) podrá disponer, mediante resolución, la celebración de contratos de compra y venta de energía en forma directa con generadores y otros sectores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), que serán libremente negociados entre las partes, teniendo en cuenta las condiciones de oportunidad y conveniencia que ofrezca el mercado eléctrico nacional en el marco dado por la Ley Nacional Nº 24.065, sus decretos reglamentarios y disposiciones concordantes.*

**Artículo 44.-** *El Poder Ejecutivo incorporará proyectos y obras en el Plan de Inversiones Públicas que forman parte del Presupuesto General, cuando ello resulte necesario por las operatorias de viviendas e infraestructura realizadas por intermedio del FONAVI.*

*Las obras en proceso de contratación, las adjudicadas, como las que ya se encuentran contratadas o en ejecución en el ámbito del Ministerio de Infraestructura, cuyo financiamiento se prevea efectuar con Títulos de Deuda BONCOR series I y II, podrán ser transferidas a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta, a cuyo efecto el precitado Ministerio remitirá a la Agencia la nómina de las obras que serán objeto del mismo.*

*El Ministerio de Infraestructura, por sí o a través de sus reparticiones, mantendrá su carácter de comitente de las mismas.*

**Artículo 45.-** *Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes inmuebles necesarios para la realización de las obras públicas cuya ejecución prevé la presente Ley y se encuentran debidamente identificadas en el Plan de Inversiones Públicas que forma parte de la misma. Facúltase al Poder Ejecutivo a individualizar dichos bienes realizando las medidas pertinentes con miras a concretar la expropiación, pudiendo delegar tales facultades al ministro del área correspondiente.*

**Artículo 46.-** *Establécese que, a partir de la vigencia de la presente Ley, el precio de la obra pública que contrata la Provincia estará sujeto -en lo que respecta a su redeterminación por mayores costos- a las disposiciones contempladas en el Decreto Nacional Nº 1295-02 o el que lo sustituyere, modificare o ampliare, cuando el financiamiento provenga total o parcialmente del Estado Nacional u organismos que deban aplicar el citado Decreto.*

## **SECCIÓN V OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 47.-** **Otorgamiento de adscripciones.** *El otorgamiento de adscripciones, así como la autorización de apertura de nuevos institutos y/o de nuevas secciones por parte de la Dirección de Institutos Privados de Enseñanza, no implicará el reconocimiento automático del aporte estatal, el que estará condicionado a la*

*opinión favorable del Ministro de Educación, en función de la información surgida de las plantas orgánico-funcionales, cantidad de secciones y alumnos del establecimiento, así como de las disponibilidades presupuestarias de las categorías programáticas pertinentes.*

*Dicha disponibilidad presupuestaria será determinada por el Servicio Administrativo del Ministerio de Educación.*

**Artículo 48.- Pronunciamientos judiciales.** *Los pronunciamientos judiciales que condenen o hayan condenado a la Provincia al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto aprobado por la presente Ley.*

*Agotada la partida presupuestaria pertinente, el Ministerio de Finanzas deberá -a instancias del Sr. Fiscal de Estado- efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del 31 de julio, debiendo remitir a dicho Ministerio, con anterioridad al 31 de agosto, el detalle de las sentencias firmes a incluir en el proyecto de presupuesto del año siguiente.*

*Los recursos asignados anualmente se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente.*

*La disposición contenida en el artículo 19 de la Ley Nacional Nº 24.624, vigente en jurisdicción de la Provincia según el artículo 1º de la Ley Nacional Nº 25.973, será asimismo aplicable cuando subsistan condenas judiciales firmes que no puedan ser abonadas como consecuencia del agotamiento de los recursos asignados por la Ley de Presupuesto respectiva. Dicha circunstancia se acreditará con la certificación que en cada caso expida el área competente del Ministerio de Finanzas.*

*Habiendo cumplido con la comunicación al Ministerio de Finanzas antes citada, en ningún caso procederá la ejecución del crédito hasta transcurrido el período fiscal siguiente a aquel en que dicho crédito no pudo ser cancelado por haberse agotado la partida presupuestaria asignada por la presente Ley.*

**Artículo 49.-** *En los supuestos de obras en que la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF SEM) reviste el carácter de comitente o que le hayan sido transferidas en los términos previstos por el artículo 40 de la Ley Nº 9873 y/o del artículo 41 de la Ley Nº 10011, cuyo financiamiento originario resulte insuficiente; como asimismo en las obras con financiamiento nacional o internacional contratadas por ACIF SEM cuyo financiamiento originario se agote o exista una excesiva morosidad en la remisión de los fondos para su pago, podrán asignarse recursos provinciales para completar su ejecución mediante la pertinente transferencia de fondos a la citada Agencia.*

*Los fondos transferidos podrán provenir de lo recaudado en concepto de tasa vial cuando las obras mencionadas en el párrafo anterior cumplan las previsiones del artículo 1º de la Ley Nº 10081.*

**Artículo 50.-** *Aféctanse, del Presupuesto correspondiente al Poder Legislativo -Jurisdicción 2.00-, las siguientes erogaciones que serán financiadas con las economías presupuestarias necesarias a los efectos de cubrir el gasto resultante, sin generar mayores asignaciones del Tesoro Provincial:*

- a) Una contribución solidaria a favor del **Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba**, cuyo monto será determinado mediante decreto emitido por la Presidencia de la Legislatura, y*
- b) La suma de **PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00)** destinada a financiar gastos de funcionamiento del **Círculo de Legisladores de la Provincia de Córdoba**.*

**Artículo 51.-** *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

***DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,  
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE  
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----***

**GUILLERMO CARLOS ARIAS**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**ALICIA MÓNICA PREGNO**  
VICEGOBERNADORA  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA